



**RESOLUCIÓN No. 1811
(24 de agosto de 2022)**

**POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA RECONSTRUCCIÓN DE UNOS
EXPEDIENTES EN COBRO COACTIVO.**

La jefe de la oficina jurídica del Instituto de Tránsito del Atlántico, en uso de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Estatuto Tributario Nacional, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Resolución 0076 del 19 de febrero de 2013, la Resolución 026 de enero 23 de 2020, y Resolución 034 del 27 de enero del 2020.

ANTECEDENTES:

1. Que la Oficina asesora Jurídica del Instituto de Tránsito del Atlántico tiene como funciones delegadas el trámite de cobro coactivo por concepto de derechos de tránsito y comparendos. Lo anterior con base a su Manual de funciones, y la resolución 076 de 2013, actualizada mediante resolución 034 de 2020.
2. Que en aras de generar mayor eficiencia, organización y garantías de dichos procedimientos administrativos se ha contratado a la empresa INVERSIONES TECNOLOGICAS DE AMÉRICA, como apoyo en la gestión para que, entre otros asuntos, brinde solución integral en tecnología, información y comunicaciones TIC, mediante la implantación puesta en marcha y operación de un software especializado para la administración y control del cobro persuasivo y coactivo.
3. Que, por orden de la directora del Instituto de Tránsito del Atlántico, el día 29 de septiembre de 2020, a través del documento con radicado 20201400002393, la oficina de contravenciones hizo entrega a la oficina jurídica de las cajas contentivas de los comparendos correspondientes a los meses de abril, mayo, junio y julio de 2018
4. Que por instrucciones de la directora del Instituto de Tránsito del Atlántico, el día 14 de octubre de 2020, por medio de documento con radicado 20201100043111, la oficina jurídica hizo entrega de las cajas contentivas de los comparendos correspondientes a los meses de abril, mayo, junio y julio de 2018 a la empresa INVERSIONES TECNOLÓGICAS DE AMÉRICA para que con base al contrato de apoyo a la gestión procediera a la digitalización de los comparendos y creación de los expedientes de cobro coactivo virtuales.
5. Que, por orden de la directora del Instituto de Tránsito del Atlántico, el día 26 de octubre de 2020, a través del documento con radicado 20201400002393, la oficina de contravenciones hizo entrega a la oficina jurídica de las cajas contentivas de los comparendos correspondientes a los meses de agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2018.



6. Que por instrucciones de la directora del Instituto de Tránsito del Atlántico, el día 29 de octubre de 2020, por medio de documento con radicado 20201100002493, la oficina jurídica hizo entrega de las cajas contentivas de los comparendos correspondientes a los meses de agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2018 a la empresa INVERSIONES TECNOLÓGICAS DE AMÉRICA para que con base al contrato de apoyo a la gestión procediera a la digitalización de los comparendos y creación de los expedientes de cobro coactivo virtuales.

7. Que así mismo, por medio documento de fecha 30 de diciembre de 2021, INVERSIONES TECNOLÓGICAS DE AMÉRICA hizo entrega de la caja contentiva de los comparendos correspondientes al mes de abril de 2018, evidenciando y dejando constancia que el comparendo 99999999000003369354, NO FUE RECIBIDO.

8. Que mediante documento de fecha 18 de febrero de 2022, INVERSIONES TECNOLÓGICAS DE AMÉRICA hizo entrega de las cajas contentivas de los comparendos correspondientes a los meses de junio y diciembre de 2018, evidenciando y dejando constancia que el comparendo 99999999000003472893, correspondiente al mes de diciembre, NO FUE RECIBIDO.

9. Que, por instrucciones de la directora del Instituto de Tránsito del Atlántico, el día 19 de noviembre de 2020, por medio de documento con radicado 20201400002583, la oficina de contravenciones hizo entrega a la oficina jurídica de las cajas contentivas de los comparendos correspondientes a los meses de enero, febrero, marzo y abril de 2019.

10. Que Acto seguido, bajo las instrucciones de la directora, el día 23 de noviembre de 2020, por medio de documento con radicado 20201100002613, la oficina jurídica hizo entrega de las cajas contentiva de los comparendos correspondientes a los meses de enero, febrero, marzo y abril de 2019 a la empresa INVERSIONES TECNOLÓGICAS DE AMÉRICA CARTERA ITA, para que en virtud del contrato de apoyo a la gestión procediera a la digitalización de los comparendos y creación de los expedientes de cobro coactivo virtuales.

11. Que el día 19 de febrero de 2021, por medio de documento con radicado 20213000000033, la oficina jurídica hizo entrega de las cajas contentivas de los comparendos correspondientes a los meses de mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2019 a la empresa INVERSIONES TECNOLÓGICAS DE AMÉRICA CARTERA ITA, para que en virtud del contrato de apoyo a la gestión procediera a la digitalización de los comparendos y creación de los expedientes de cobro coactivo virtuales.

12. Que así mismo, vía correo electrónico con fecha 2 de septiembre de 2021, la Oficina de Contravenciones hizo un requerimiento del comparendo



99999999000003658261, a raíz de un derecho de petición, evidenciando el extravío de este documento y los comparendos que mencionaremos a continuación;

13. Que, por otra parte, mediante correo electrónico del 7 de septiembre de 2022, la Oficina Jurídica exhortó a la empresa INVERSIONES TECNOLÓGICAS DE AMÉRICA CARTERA ITA, en razón al requerimiento de la Oficina de Contravenciones.

14. Que, en ocasión al requerimiento, durante los meses de octubre y noviembre de 2021, se hizo una revisión exhaustiva y auditoría por parte de la Oficina Jurídica, evidenciándose no solo el extravío del comparendo 99999999000003658261, si no también los siguientes comparendos.

COMPARENDO	FECHA	CÉDULA INFRACITOR	INFRACCIÓN
99999999000003472893	10/12/2018	1041901148	D06
99999999000003555926	28/01/2019	3742999	F
99999999000003555942	28/01/2019	1128063252	D01
99999999000003555943	28/01/2019	1128063252	D02
99999999000003555944	28/01/2019	74244802	H03
99999999000003658266	01/07/2019	1043017294	D06
99999999000003658245	01/07/2019	1118816760	H02
99999999000003658261	01/07/2019	19248407	H03
99999999000003658325	04/07/2019	1143439074	D01
99999999000004093154	14/07/2019	72020053	F
99999999000004093485	20/07/2019	1046815653	F
99999999000004418830	04/11/2019	1047425559	F

15. Que mediante radicado No.: 202130000215371 Fecha: 15-de diciembre -2021, el Tránsito del Atlántico, requirió a la DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE POLICIA NACIONAL DE COLOMBIA en la dirección electrónica polcabarranquilla@sevia.com.co, para que de manera comedida nos suministraran, copia y/o digitalización de los comparendos que fueron relacionados en el numeral 14.

16. Que la POLICIA NACIONAL DE COLOMBIA, mediante la funcionaria GRECE PADILLA REYES, analista de operaciones de Seguridad Vial S.A. en fecha **lunes 17 de enero de 2022**, dio respuesta a la solicitud detallada en el numeral 15, y nos suministraron copia digitalizada de solo dos (2) de los comparendos, No 9999999900000 4093154 de fecha 14/07/2019 y No 999999990000040093485 de fecha 20/07/2019, relacionados en el mismo numeral 14 y explicaron que en relación a los otro comparendos corresponden a tirillas electrónica, se encuentran ilegibles y dificulta su identificación.

17. Que según radicado No 202230000046501, de fecha 15-03-2022 la suscrita, en calidad de Jefe de la Oficina Jurídica, informó a la oficina de contravenciones del Instituto de Tránsito del Atlántico, acerca de la perdida y/o extravío de los comparendos físicos



correspondientes a los años 2018 y 2019 relacionados en el cuadro detallado en numeral catorce.

18. Que finalmente según radicado No 20228150207732, de fecha 16 de junio de 2022, el Tránsito de Atlántico instauró ante la Fiscalía General de la Nación Colombiana - Seccional Atlántico, denuncia penal, por la presunta conducta punible de destrucción, supresión u ocultamiento de documento público, a fin de continuar con el procedimiento indicado para la reconstrucción de los expedientes antes denotados.

19. Que la oficina de jurídica del Tránsito del Atlántico requirió a la oficina de contravenciones a fin de que suministren copia de las resoluciones sanciones (títulos ejecutivos) de los siguientes comparendos;

No.	COMPARENDO	FECHA	IDENTIFICACIÓN	MANDAMIENTO DE PAGO	ESTADO
1	99999999000003472893	10/12/18	1041901148	MP-CF-202114960 del 22 de enero de 2021	ACTIVO
2	99999999000003555926	28/01/19	3742999	MP-CF-202131388 del 19 de Octubre del 2021.	ACTIVO
3	99999999000003658245	1/07/19	1118816760	MP-CF-202122315 del 19 de Octubre del 2021.	ACTIVO
4	99999999000003658261	1/07/19	19248407	MP-CF-202122319 del 19 de Octubre del 2021.	ACTIVO
5	99999999000004093485	20/07/19	1046815653	MP-CF-202123020 del 19 de Octubre del 2021.	ACTIVO
6	99999999000003658325	4/07/19	1143439074	MP-CF-202122418 del 19 de Octubre del 2021	ACTIVO

20. Que la Oficina de contravencional del Tránsito del Atlántico, atendiendo el requerimiento de a Oficina Jurídica, mediante correo electrónico de fecha 19 de julio de 2022, suministro copia digitalizada del comparendo físico No 99999999000003472893 de fecha 10/12/18 y de las resoluciones sanciones de los a comparendo citados en el numeral 19.

21. Que la Fiscalía General de la Nación, después de estudiar la denuncia instaurada por este Organismo de tránsito, la cual se encuentra detallada en el numeral 18, procedió con el ARCHIVO PROVISIONAL de la noticia criminal NUC No 080016001257202254433 en fecha 15 de julio de 2022, por imposibilidad de encontrar o establecer el sujeto activo art. 79 C.P.P.

CONSIDERACIONES

La Corte Constitucional ha preceptuado respecto a la pérdida de expedientes, que se trata de un hecho de posible ocurrencia dentro de los Despachos Administrativos y Judiciales, que puede originarse o producirse por circunstancias múltiples, tanto exógenas como endógenas, que pueden dar lugar a su pérdida o destrucción; así mismo, la Corte puntualiza que la enmienda o corrección de tal eventualidad se surte a través de la figura procesal denominada reconstrucción de expedientes, creada y definida por el Legislador justamente por lo eventual de dicha situación, la cual lleva inmersa celeridad y diligencia en la concreción de la restauración total o



parcial del Expediente, so pena de incurrirse en dilaciones injustificadas y violación a los derechos al debido proceso y defensa de los Implicados.

En este sentido, la Corte Constitucional en la sentencia T-048 de 2007 razonó respecto a la pérdida y reconstrucción de expedientes, lo siguiente:

"2.2 La necesidad de reconstruir un expediente cuando ha sido extraviado o destruido.

Es parte esencial de todo proceso o actuación administrativa la existencia de un expediente con base en el cual se pueda determinar lo necesario para proferir una decisión de fondo. Es posible que por circunstancias múltiples el expediente o parte del mismo llegue a extraviarse. Frente a tal inconveniente, la legislación ha establecido el proceso de reconstrucción de expediente, normado, en términos generales, en el Código de Procedimiento Civil, artículo 133.

(..)

Si bien este artículo se refiere a la reconstrucción de expedientes dentro de un proceso judicial, la Corte Constitucional lo ha tenido en cuenta en eventos en donde ha sido necesario la reconstrucción de expedientes ante autoridades administrativas." (Negrilla fuera del texto original).

Igualmente y de manera reciente, la Corte Constitucional manifestó en la sentencia T. 198 de 2015, lo siguiente:

"5, La reconstrucción de documentos o información cuando se ha extraviado o destruido.

A la luz de lo expuesto en precedencia, en todo proceso o actuación administrativa debe existir un expediente físico o electrónico con base en el cual se suministre la información que requieran los titulares de la misma. No obstante, por diversas razones el expediente, parte de los documentos o información contenida en éste puede ser objeto de pérdida o destrucción total o parcial. En tal caso, el Código General del Proceso establece el trámite a seguir para la reconstrucción de los mismos".

Ahora, teniendo en cuenta que en la regulación establecida en la parte primera del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, no se hace alusión a la reconstrucciones de expedientes, debido a ello, esta autoridad de Tránsito, acudirá en el presente asunto, como normativamente corresponde y en lo dispuesto en el citado artículo 126 del Código General del Proceso - Ley.1564 de 2012, al ser esta la codificación que derogó en otro momento vigente, el Código de Procedimiento Civil.

Del mismo modo, en lo que atañe al procedimiento específico a seguir para la reconstrucción del Expediente, este Instituto de Tránsito del Atlántico, se ciñe a lo reglado en el Acuerdo N° 07 del 15 de Octubre de 2014, dimanado del Archivo General de la Nación, el cual define el método técnico-archivístico que debe seguirse para la restauración.



Frente a este aspecto normativo, la Corte Constitucional ha definido en la sentencia T-398 de 2015, lo siguiente:

“27. Ahora bien, en materia de procedimiento para la reconstrucción de documentos y expedientes por parte de entidades públicas, el Archivo General de la Nación profirió el Acuerdo número 07 del 15 de octubre de 2014 el cual se aplica a todas las instituciones del Estado en sus diferentes niveles: nacional, departamental, distrital, municipal, de las entidades territoriales indígenas, y demás entidades territoriales que se creen por ley, así como las entidades privadas que cumplen funciones públicas, y demás organismos regulados por la Ley 594 de 2000”.

(...)

Los artículos 7 al 12 del Acuerdo regulan el procedimiento para la reconstrucción que contempla: i) denuncia a la Fiscalía General de la Nación, ii) requerimiento a terceros; iii) práctica de pruebas”; iv) el valor probatorio del expediente reconstruido, entre otros.

En consecuencia, este Organismo de Tránsito del Atlántico, mediante radicado No 20228150207732, del 16 de junio del presente año, instauró ante la fiscalía general de la Nación Colombiana - Seccional Atlántico, denuncia penal por la presunta conducta punible de destrucción, supresión u ocultamiento de documento público, con el fin de continuar con el procedimiento indicado para la reconstrucción de los expedientes.

Así las cosas esta autoridad de tránsito, respetando el del debido proceso y en virtud de lo dispuesto en el Código General del Proceso, artículo 126, así como en el Acuerdo N° 07 del 15 de Octubre de 2014, con el fin de recopilar toda información digital o física, obrante tanto en los archivos de la oficina de contravenciones como en otros Organismos y/o Entidades, procederá a decretar la reconstrucción del Proceso de Jurisdicción Coactiva, solo de aquellos expedientes que se encuentran en estado ACTIVO, lo cual corresponden a los siguientes mandamientos de pagos; MP-CF-202114960 del 22 de enero de 2021, MP-CF-202131388 del 19 de Octubre del 2021, MP-CF-202122315 del 19 de Octubre del 2021, MP-CF-202122319 del 19 de Octubre del 2021, MP-CF-202123020 del 19 de Octubre del 2021, MP-CF-202122418 del 19 de Octubre del 2021, y se detallan en el siguiente cuadro;

No.	COMPARENDO	FECHA	IDENTIFICACIÓN	MANDAMIENTO DE PAGO	ESTADO
1	9999999900003472893	10/12/18	1041901148	MP-CF-202114960 del 22 de enero de 2021	ACTIVO
2	9999999900003555926	28/01/19	3742999	MP-CF-202131388 del 19 de Octubre del 2021.	ACTIVO
3	9999999900003555942	28/01/19	1128063252	No MP-CF-202131373 del 19 de Octubre del 2021.	CANCELADO POR PAGO
4	9999999900003555943	28/01/19	1128063252	No MP-CF-202131383 del 19 de Octubre del 2021.	CANCELADO POR PAGO
5	9999999900003658245	1/07/19	1118816760	MP-CF-202122315 del 19 de Octubre del 2021.	ACTIVO



6	9999999900003658261	1/07/19	19248407	MP-CF-202122319 del 19 de Octubre del 2021.	ACTIVO
7	9999999900004093485	20/07/19	1046815653	MP-CF-202123020 del 19 de Octubre del 2021.	ACTIVO
8	9999999900003658266	1/07/19	1043017294	No tiene mandamiento de pago.	CANCELADO POR PAGO
9	9999999900003658325	4/07/19	1143439074	MP-CF-202122418 del 19 de Octubre del 2021	ACTIVO
10	9999999900004418830	4/11/19	1047425559	No tiene mandamiento de pago.	FALLO ABSOLUTORIO 17/03/2020
11	9999999900004093154	14/07/19	72020053	No tiene mandamiento de pago.	APARECE EL VALOR DEL COMPARENDO EN 0
12	9999999900003555944	28/01/19	74244802	No tiene mandamiento de pago.	CANCELADO POR PAGO

Teniendo en cuenta lo anterior, la oficina de jurídica del Tránsito del Atlántico requirió a la oficina de contravenciones a fin de que suministren copia de las resoluciones sanciones (títulos ejecutivos) de los siguientes comparendos que se encuentran en Cobro coactivo y estado activo;

No.	COMPARENDO	FECHA	IDENTIFICACIÓN	MANDAMIENTO DE PAGO	ESTADO
1	9999999900003472893	10/12/18	1041901148	MP-CF-202114960 del 22 de enero de 2021	ACTIVO
2	9999999900003555926	28/01/19	3742999	MP-CF-202131388 del 19 de Octubre del 2021.	ACTIVO
3	9999999900003658245	1/07/19	1118816760	MP-CF-202122315 del 19 de Octubre del 2021.	ACTIVO
4	9999999900003658261	1/07/19	19248407	MP-CF-202122319 del 19 de Octubre del 2021.	ACTIVO
5	9999999900004093485	20/07/19	1046815653	MP-CF-202123020 del 19 de Octubre del 2021.	ACTIVO
6	9999999900003658325	4/07/19	1143439074	MP-CF-202122418 del 19 de Octubre del 2021	ACTIVO

En virtud de lo previamente expuesto, la Oficina contravencional del Tránsito del Atlántico, atendiendo el requerimiento de a Oficina Jurídica, mediante correo electrónico adiado 19 de julio de 2022, suministró copia digitalizada del comparendo físico No 9999999900003472893 de fecha 10/12/18 y de las resoluciones sanciones; 3472893 fecha 11/02/2019, Resolución INSP-02-0183-20 fecha 28/08/2019, Resolución 3658245 fecha 28/08/2019, Resolución 3658261 fecha 28/08/2019, Resolución 001559 fecha 25/10/2019, Resolución 3658325 fecha 2/09/2019, correspondiente a los comparendo enunciados en el numeral 17 de los antecedentes.

Por su parte Código general del proceso en su artículo 165, dispone que son medios de prueba la declaración de parte, la confesión, el juramento, el testimonio de terceros, el dictamen pericial, la inspección judicial, los documentos, los indicios, los informes y cualesquiera otros medios que sean útiles para la formación del convencimiento del juez.

Así mismo el artículo 246 Ibídem, establece que las copias tendrán el mismo valor probatorio del original, salvo cuando por disposición legal sea necesaria la presentación del original o de una determinada copia.



En consecuencia, este Instituto de Tránsito del Atlántico, ordenará la reconstrucción de los expedientes de Jurisdicción Coactiva No. MP-CF-202114960 del 22 de enero de 2021, MP-CF-202131388 del 19 de Octubre del 2021, MP-CF-202122315 del 19 de Octubre del 2021, MP-CF-202122319 del 19 de Octubre del 2021, MP-CF-202123020 del 19 de Octubre del 2021, MP-CF-202122418 del 19 de Octubre del 2021, en aplicación de lo ordenado en el Código General del Proceso, artículo 126, así como en el Acuerdo N° 07 del 15 de Octubre de 2014, en cumplimiento a lo dispuesto a lo reglado en el Acuerdo N° 07 del 15 de Octubre de 2014.

Finalmente se ordenará tener como prueba documental, las copias digitalizadas suministradas por el área de contravencional del Tránsito del Atlántico, del comparendo físico No 99999999000003472893 de fecha 10/12/18 y de las Resoluciones sanciones que se enuncian a continuación; Resolución 3472893 fecha 11/02/2019, Resolución INSP-02-0183-20 fecha 28/08/2019, Resolución 3658245 fecha 28/08/2019, Resolución 3658261 fecha 28/08/2019, Resolución 001559 fecha 25/10/2019, Resolución 3658325 fecha 2/09/2019, lo cual corresponden a los comparendo enunciados en el numeral 17 de los antecedente y copia digitalizada de la orden de comparendo físico No 999999990000040093485 de fecha 20/07/2019, suministrada por la Policía Nacional.

En mérito de lo anteriormente expuesto, la jefe de la oficina jurídica procede a:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Decretar la Reconstrucción de los siguientes expediente de Jurisdicción Coactiva; MP-CF-202114960 del 22 de enero de 2021, MP-CF-202131388 del 19 de Octubre del 2021, MP-CF-202122315 del 19 de Octubre del 2021, MP-CF-202122319 del 19 de Octubre del 2021, MP-CF-202123020 del 19 de Octubre del 2021, MP-CF-202122418 del 19 de Octubre del 2021, en aplicación de lo ordenado en el Código General del Proceso, artículo 126, así como en el Acuerdo N° 07 del 15 de Octubre de 2014.

ARTÍCULO SEGUNDO; Ordénese tener como prueba documental, la copia del comparendo físico No 99999999000003472893 de fecha 10/12/18 y las Resoluciones sanciones Resolución 3472893 fecha 11/02/2019, Resolución INSP-02-0183-20 fecha 28/08/2019, Resolución 3658245 fecha 28/08/2019, Resolución 3658261 fecha 28/08/2019, Resolución 001559 fecha 25/10/2019, Resolución 3658325 fecha 2/09/2019, lo cual corresponden a los comparendo enunciados en el numeral 17 de los antecedente y copia digitalizada de la orden de comparendo físico No 999999990000040093485 de fecha 20/07/2019.

ARTÍCULO TERCERO: Ordénese la digitalización al área encargada, de los documentos enunciados en el artículo segundo.

ARTÍCULO CUARTO: Ordénese oficial INVERSIONES TECNOLÓGICAS DE AMÉRICA, para que una vez digitalizados los documentos enunciados en el numeral tercero, se



proceda anexar y/o archivar en la plataforma SAR los folios que corresponden a cada expediente de cobro coactivos que se enunciaron en el artículo primero.

ARTÍCULO QUINTO: Comuníquese el contenido del presente acto administrativo a las partes intervinientes en las diferentes actuaciones administrativas, en concordancia con lo preceptuado por el Decreto 491 de 2020.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE Y CUMPLASE



CARMEN VANESSA HERNÁNDEZ GÁRCIA

Jefe de Oficina Jurídica

Proyectó: Johnny Vizcaíno